

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Reivindicatorio y/o Restitución de Inmueble Arrendado de Geraldine Pineda Romero contra Herederos de Ángel Gustavo Clavijo Solórzano y, Silvia Torres Gutiérrez.

Radicado: 110013103 009 2021 00191 00.

Secuencia: 12795 del 31/05/2021, **hora:** 01:07 p.m.

Ingresó: 04/06/2021.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente defecto:

1. Exprese con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, indicando la clase de acción que se promueve, si de restitución de tenencia o de dominio, en cualquier caso, cúmplase las disposiciones de la ley sustancial civil, y procesal para cada una de estas, aportando la prueba del arriendo y/o la del dominio y posesión.
2. Si se trata de acción de dominio además, Arrímese el certificado catastral del inmueble objeto de litigio, correspondiente a la vigencia del año 2021, a fin de determinar la cuantía del proceso y la competencia del Despacho (n. 3, art. 26 CGP). Hágase lo propio con el Folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la lid, aportando esta prueba con una fecha de expedición no anterior a un mes a su aportación al plenario.
3. Diríjase la demanda en contra de las personas que funjan según los hechos como tenedores o poseedores, y frente a ellas cúmplase lo prevenido en los arts. 82-4 y 85 del C.G. del P.-
- 4.- Expónganse los hechos debidamente determinados clasificados y numerados, vinculados con la pretensión que se deba exponer. Amplíense los hechos relativos a los actos de posesión que presuntamente han ejercido los demandados, detallando los factores de tiempo, modo y lugar, si se opta por la acción de dominio. Si por la de tenencia la causal para invocar la restitución.
5. De resultar necesario, y consecuente, fórmese juramento estimatorio en los términos del artículo 206 *ejusdem*.
- 6.- Cúmplase lo dispuesto en los numerales 8 y 10 del art. 82 del C.G.del P..

Por demás, se advierte que múltiples de las pruebas documentales allegadas son ilegibles, por lo que la interesada dispone de esta oportunidad para corregir el yerro.

**NOTIFIQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbac3d9a81a03503be8f7d8b957a1666b3adce9f56209088d38b25ea82808385

Documento generado en 30/06/2021 07:38:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>